



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 200 -2021-GR CUSCO/GGR

Cusco, **09 DIC. 2021**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 1259-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-ST-OIPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas públicas de derecho público con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley;

Que, la Ley de Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento General Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en dichas normas se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre 2014, por tanto toda falta administrativa disciplinaria que se suscribe con posterioridad a dicha fecha será tramitado bajo las reglas sustantivas y procedimentales de la normatividad antes señalada;

Que, mediante Informe N° 1259-2021-GR-CUSCO-GRAD-SGRH-ST-OIPAD emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores Eduardo Zans Loayza, Carlos Alonso Landauro Castro Cuba, Hernando Galindo Santisteban, Ruth Felipa Alarcón Garate, José Iván Gómez Ramírez, Mario Gonzales Salas, Wilfredo Vargas Castillo, Eva Victoria Fernández Cosío, Víctor Chávez Quispe y Víctor Hugo Pérez Cevallos;

Que, de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente administrativo, esto es, el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337 "**Proceso de selección, adjudicación directa pública N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR**" se ha determinado que las faltas administrativas se habrían producido conforme al siguiente detalle:

1. Eduardo Zans Loayza-Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cusco:

- Eduardo Zans Loayza, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cusco, permitió que, en el ejercicio de su cargo dependencia que estructural y orgánicamente se ubica por encima de la Entidad se contrate a Alan Alberto Loayza Carrión, mediante el contrato de locación de servicio N° 026-2015-GR CUSCO-DIRCETUR-DR de 9 de noviembre 2015, por el plazo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de que se contrate a Alan Alberto Loayza Carrión, en el cargo de asesor de la Entidad a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de marzo de 2019, habían transcurrido 03 años 02 meses 12 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 2 meses 12 días, siendo el 31 de diciembre 2018 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).
- Eduardo Zans Loayza, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Cusco, permitió que, en el ejercicio de su cargo dependencia que estructural y orgánicamente se ubica por encima de la Entidad que se contrate a Juan Crisostomo Loayza Carrión, siendo el contratista de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR, cuya convocatoria, otorgamiento de la buena pro, contrato y ejecución contractual se ejecutó el 1, 15, 28 y del 29 de setiembre al 31 de diciembre 2015, respectivamente; pese al parentesco existente de tercer grado de consanguinidad (tío-sobrino), a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de marzo 2019, habían transcurrido 03 años 02 meses 12 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 2 meses 12 días,





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



siendo el 31 de diciembre 2018 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).

- Eduardo Zans Loayza, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cusco, permitió que desde el momento en que intervino con ocasión de su cargo en la ejecución contractual de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR disponiendo la "anulación del proceso" y "paralización de pagos", mediante el Memorandum N° 2544-2015-GRCUSCO-GRDE de 31 de diciembre 2015, a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST-OIPAD en fecha 12 de marzo 2019, habían transcurrido 03 años 02 meses 12 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 2 meses 12 días, siendo el 31 de Diciembre 2018 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).



2. El servidor Carlos Alonso Landauro Castro Cuba, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cusco suscribió el contrato del 28 de setiembre 2015 en el marco del desarrollo de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR, con Juan Crisóstomo Loayza Carrión, gerente de la empresa Turismo Yahuar Maky EIRL; pese a que, el contratista no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento o equivalente y pese a que no cumplió con acreditar su condición de estar inscrito en el REMYPE a la fecha de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato y para la procedencia de su pedido de retención del 10%, siendo que el contratista recién obtuvo dicha condición un día después de haber suscrito el contrato, es decir recién el 29 de setiembre 2015, a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de Marzo 2019, habían transcurrido 03 años 05 meses 12 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 5 meses 12 días, siendo el 28 de setiembre 2018 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).



3. Hernando Galindo Santisteban, Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cusco, visó el contrato del 28 de setiembre 2015 en el marco del desarrollo de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR, con Juan Crisóstomo Loayza Camión, gerente de la empresa Turismo Yahuar Maky EIRL; pese a que, el contratista no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento o equivalente; y tampoco cumplió con acreditar su condición de estar inscrito en el REMYPE a la fecha de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato para la procedencia de su pedido de retención del 10%, siendo que el contratista recién obtuvo dicha condición un día después de haber suscrito el contrato, es decir recién el 29 de setiembre 2015, a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de Marzo 2019, habían transcurrido 03 años 05 meses 12 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 5 meses 12 días, siendo el 28 de Setiembre 2018 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).



4. La servidora Ruth Felipa Alarcón Garate, Directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cusco, Autorizó mediante el proveído contenido en el Informe N° 29-2016-GR CUSCO/DIRCETUR-ABAS, de fecha 02 de febrero 2016 el procedimiento de devolución al contratista de S/ 39,470,70, como si fuera un procedimiento regular, para dar apariencia que el contratista entregó el citado importe y cumplir con la exigencia de la retención del 10% que permita garantizar el cumplimiento de las prestaciones de servicio de transporte, objeto de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR; pese a que, no existe registro documental del ingreso de dicho monto ni evidencia de su salida, a la fecha en que ingresó el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de Marzo 2019, habían transcurrido 03 años 1 mes 10 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 1 mes 10 días, siendo el 2 de febrero 2019 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



5. El servidor José Iván Gómez Ramírez, Asesor Legal en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cusco autorizó a través de su Informe N° 001-2016-GR-CUSCO/DIRCETUR-OAL de 25 de enero 2016, la devolución de la supuesta garantía de fiel cumplimiento: por el importe de S/ 39,470.70, señalando que era un procedimiento regular, dando apariencia que el contratista entregó el citado importe para cumplir con la exigencia de la retención del 10% que permita garantizar el cumplimiento de las prestaciones de servicio de transporte, objeto de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR, a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de marzo 2019, habían transcurrido 03 años 01 meses 14 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 1 mes 14 días, siendo el 25 de enero 2019 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).

6. El servidor Mario Gonzales Salas, Jefe de Abastecimiento, en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco

- El servidor Mario Gonzales Salas, Jefe de Abastecimiento, en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco, elaboró el cuadro comparativo para determinar el valor referencial en consecuencia modificó el requerimiento del área usuaria en la elaboración de las bases administrativas e integradas, suprimiendo los anexos del requerimiento que describían cada uno de los ítems y permitió, en su condición de miembro titular (integrante) del Comité Especial de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR, que el contratista pueda pasar a la evaluación técnica y económica y siguientes etapas, pese a que no cumplía con los TDRs y en consecuencia otorgó la buena pro al contratista en su condición de miembro titular (integrante) del Comité Especial de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR a Juan Crisostomo Loayza Onton, gerente de la empresa Turismo Yahuar Maky EIRL; un día antes de la fecha programada en el cronograma de las bases integradas, permitió que el contratista pueda suscribir el contrato pese a que no cumplió con acreditar su condición de estar inscrito en el REMYPE a la fecha de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato para la procedencia de su pedido de retención del 10%, siendo que el contratista recién obtuvo dicha condición un día después de haber suscrito el contrato, es decir recién el 29 de setiembre 2015 y no cuestionó al contratista el cumplimiento parcial de la prestación del servicio de transporte en la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR, a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de marzo 2019, habían transcurrido 03 años 05 meses 12 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 5 meses 17 días, siendo el 29 de setiembre 2018 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).

- El servidor Mario Gonzales Salas, Jefe de Abastecimiento en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco, permitió que el restaurant Papas con RUC N° 10420451917, a nombre de Vanesa Taquia Cairo, quien tiene segundo grado de parentesco por afinidad con Alan Alberto Loayza Camión, asesor y Eduardo Zans Loayza, gerente Regional de Desarrollo Económico; por ser esposa de Max Arthur Loayza Camión; hermano de Alan Alberto Loayza Camión, primo del citado Gerente; pueda beneficiarse económicamente al proveer directamente a la Entidad, almuerzos y refrigerios por el importe de S/ 17, 300.00 soles de acuerdo a los comprobantes de pago N°: 1320, 1327, 1346 y 1432-2015 del año 2015, a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de Marzo 2019, habían transcurrido 03 años 02 meses 12 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 2 meses 15 días, siendo el 27 de Diciembre 2018 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).

7. El servidor Wilfredo Vargas Castillo, Director de Planificación en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cusco, y Presidente del Comité





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



Especial Permanente para el proceso de selección por Adjudicación Directa Pública (ADP) N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR Primera Convocatoria, para la: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE PARA PROGRAMAS DE TURISMO SOCIAL", 1) que emitió el informe N° 16-2015-GR CUSCO-DIRCETUR-DR/OP de 26 de mayo 2015, en su condición de director (e) de Planificación; informando a la Dirección de Administración que existía disponibilidad presupuestal para la "CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE BUSES PARA PROGRAMAS DE TURISMO SOCIAL (DIRCETUR); a pesar de no contar con una certificación presupuestal, para el año fiscal 2015". 2) modificó el requerimiento del área usuaria en la elaboración de las bases administrativas e integradas, permitió, en su condición de miembro titular (presidente) del Comité Especial de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR, que el contratista pueda pasar a la evaluación técnica y económica de su propuesta y siguientes etapas; pese a que no cumplía con los TDR y 3) otorgó la buena pro en su condición de miembro titular (presidente) del Comité Especial de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR a Juan Crisostomo Loayza Onton, gerente de la empresa Turismo Yahuar Maky EIRL y no publicó el consentimiento del otorgamiento de la buena pro (los diferentes hechos sucedieron en el año 2015), a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de marzo 2019, habían transcurrido 03 años 2 meses 12 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 2 meses 12 días, siendo el 31 de diciembre 2018 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).

8. La servidora Eva Victoria Fernández Cosío, Miembro Titular del Comité Especial Permanente para el proceso de selección por Adjudicación Directa Pública (ADP) N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR Primera Convocatoria, para la: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE PARA PROGRAMAS DE TURISMO SOCIAL", 1) Modificó el requerimiento del área usuaria en la elaboración de las bases administrativas e integradas, suprimiendo los anexos del requerimiento que describían cada uno de los ítems, 2) Permitió, en su condición de miembro titular (integrante) del Comité Especial de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR, que el contratista pueda pasar a la evaluación técnica y económica y siguientes etapas, pese a que no cumplía con los TDR y 3) Otorgó la buena pro en su condición de miembro titular (integrante) del Comité Especial de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR a Juan Crisostomo Loayza Onton, gerente de la empresa Turismo Yahuar Maky EIRL y no publicó el consentimiento del otorgamiento de la buena pro (los diferentes hechos sucedieron en el año 2015), a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de marzo 2019, se considera la fecha de los actos hasta fines del año en se entender 31 de diciembre 2015 habían transcurrido 03 años 03 meses 12 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 3 meses 12 días, siendo el 31 de diciembre 2018 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).

9. El servidor Víctor Chávez Quispe, Responsable de Tesorería en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco, 1) Emitió el comprobante de pago N° 1388 de 1 de diciembre 2015 por el importe de S/ 61,497.00 a su nombre; a pesar que, el concepto correspondía a la prestación del servicio de transporte relacionado a la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR a cargo del contratista y 2) Emitió el documento "RECIBO DE CAJA" de 15 de diciembre 2015" para garantizar el cumplimiento de la prestación de servicios equivalente a una carta fianza, consistente en la retención del 10% del monto contractual de la ADP N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR; no obstante, dicho recibo y procedimiento implementado no se encuentra previsto en la normativa de contrataciones además, dicho recibo no cuenta con un código prenumerado, recibo de ingreso, voucher de depósito en una cuenta de la Entidad dentro de las 24 horas de su recaudación, recibo de salida, no fue reportado como ingreso en el mes de diciembre 2015 ni en los arqueos a la Oficina de Tesorería, tampoco se advierte que la oficina de Tesorería haya mantenido en custodia física el Importe de S/ 39,470.70 En conclusión, no se evidencia una fuente documental que sustente el manejo de S/ 39,470.70, a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de Marzo 2019, habían transcurrido 03 años 03 meses 11 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



comisión de los hechos) ha vencido hace 3 meses 11 días, siendo el 1 de diciembre 2018 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro).

10. Víctor Hugo Pérez Cevallos, Director de Turismo en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco aprobó el **Formato N° 08 "Solicitud y Aprobación de Bases"** de 27 de agosto 2015, en mérito al memorándum N° 051-2015-GR CUSCO/DIRCETUR-DR de 26 de agosto de 2015, mediante el cual el Director Regional encargó funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo por los días 27 al 29 de agosto de 2015; sin embargo, se evidencia que dicho encargo no cumplía con la formalidad prevista en la normativa de contrataciones para dicha aprobación, a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337-GR CUSCO/OCI a esta ST- OIPAD en fecha 12 de Marzo 2019, habían transcurrido 03 años 06 meses 16 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 6 meses 16 días, siendo el 26 de Agosto 2018 el último día para iniciar el PAD. (subrayado y negrita es nuestro)

Que, según lo establecido en el Informe de Auditoría N° 52-2018-2-5337 "PROCESO DE SELECCIÓN, ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 001-2015-GR CUSCO/DIRCETUR" contenido en el Expediente 56-A-2019 y parte de sus actuados se realizaron el año 2015 y al ingreso a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario con Memorándum N° 154-2019-GR.CUSCO/GGR en fecha 12 de marzo 2019 (más de 03 años), en ese sentido el plazo para iniciar PAD ha prescrito en el año 2018;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las Entidades adecúen íntegramente al Procedimiento. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al Procedimiento regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM;

Que, el Art. 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces. Para el caso de los ex -servidores civiles el plazo de prescripción es de 2 años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción, el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM. Establece en el numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Art. 94° de la Ley a los tres años del contenido de la falta salvo que durante ese periodo la oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior 97.2. Para el caso de los ex - servidores civiles el plazo de prescripción es de (2) años calendario computados desde que la entidad conocía de la comisión de la infracción 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración en razón del transcurso del tiempo produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados o en el caso concreto de los servidores públicos se extingue;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio 2016, se resuelve modificar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex - servidores de los regímenes regulado por el Decreto Legislativo 276, 728, 1057 y Ley 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, asimismo es de aplicación lo resuelto por Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC que establece como precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N 30057 y su Reglamento, ahora de acuerdo al Reglamento el plazo de (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Servicio Civil N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015, establece lo siguiente: Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre 2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha se regirán por las normas procedimentales previstas por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. Por otro lado, el numeral 7 de la mencionada Directiva señala que se considera como normas procedimentales y sustantivas para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 de la presente Directiva los siguientes 7.1. Reglas Procedimentales: Autoridades Competentes del procedimiento administrativo disciplinario etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, reglas sobre la autoridad probatoria y ejercicio de derecho de defensa, medidas cautelares, plazos de prescripción 7.2. Reglas Sustantivas: Los deberes y/u obligaciones prohibiciones e incompatibilidades y derechos de los servidores, las faltas, las sanciones tipos, determinación, graduación y eximentes;



Que, según lo dispuesto por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Servicio Civil N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario el servidor o ex servidor civil prescribiere la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;



Que, en el presente caso de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente administrativo se ha determinado que la falta administrativa se ha producido en el año 2015, y hasta la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años desde que se cometió la falta y en consecuencia de acuerdo a las normas legales correspondientes el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ya ha prescrito. Precisándose que el expediente administrativo fue remitido a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Oficina de Recursos Humanos, con el Memorandum N° 154-2019-GR CUSCO/GGR de 12 de marzo 2019, cuando había prescrito el término para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sancionador;



Que, el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente.

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221 y N° 265-2021-GR- CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR de fecha 03 de mayo 2021.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD para el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Eduardo Zans Loayza, Carlos Alonso Landauro Castro Cuba, Hernando Galindo Santisteban, Ruth Felipa Alarcón Garate, José Iván Gómez Ramírez, Mario Gonzales Salas, Wilfredo Vargas Castillo, Eva Victoria Fernández Cosío, Víctor Chávez Quispe y Víctor Hugo Pérez Cevallos, por la presunta negligencia en el desempeño de sus funciones detalladas en el Informe N° 1259-2021-GR CUSCO/ORAD-ORH-ST-OIPAD de 5 de noviembre 2021, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y por los



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, cumpla con remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que en uso de sus atribuciones precalifique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copia del Informe de Auditoria N° 052-2018-2-5337 a la Procuraduría Pública Regional a efectos de que realice el análisis correspondiente para determinar el inicio de acciones legales de corresponder.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ING. DANIEL MARAVI VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

